

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente no. **0088-2021** adelantado en contra de **REINERO BANQUEZ PERNA y OTROS** se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **08 de agosto de 2022**.

Que, el día 07 de septiembre de 2022 se enviaron las comunicaciones citando **REINERO BANQUEZ PERNA** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **REINERO BANQUEZ PERNA** la decisión adoptada mediante **auto No. 2143** de fecha **08 de agosto de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario No. **0088-2021** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

“**PRIMERO:** Iniciar investigación disciplinaria en contra de **MARIBEL GAMARRA GARRIDO**, identificada con la CC No. 64.548.858, **HEIDY LUCIA BOLIVAR AMIN**, identificada con la C.C No. 22.491.623, **NORIS STELLA CERVERA ESPITIA**, identificada con la C.C No. 64.557.688, **REINERO BANQUEZ PERNA**, identificado con la C.C No. 73.098.618, **YANETH DEL CARMEN PEREZ HERRERA**, identificada con la C.C No. 23.049.881, quienes se desempeñaban como servidores públicos adscritos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - Regional Sucre y asignados al Centro Zonal Norte, para la época de los hechos, esto es vigencias 2016 a 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre para que en el término de diez (10) días hábiles remita con destino a este Despacho:

2.2.1. Allegar, de ser el caso de existir, el Lineamiento Técnico, que indique como operaba la custodia, conformación y la trazabilidad de las Historias de Atención de los NNA en ese Centro Zonal, para las vigencias 2016 a 2019.

2.2.2. Se informe cuando se conoció de la presunta pérdida de la H.A del NNA **JOSE JAVIER CARDENAS ROMAN**, y que actuaciones se realizaron. Allegar soportes.

2.2.3. Indicar si se efectuó reconstrucción de la H.A, del NNA **JOSE JAVIER CARDENAS ROMAN**, al parecer correspondiente a la No. 30004902. Allegar soportes.

2.2.4. Se informe el estado actual y todo lo relacionado con el presunto extravío de la Historia de Atención del NNA **JOSE JAVIER CARDENAS ROMAN**.

2.3. Practicar las que se deriven de las anteriores y que sean conducentes, pertinentes y útiles para los fines de la actuación disciplinaria.

2.4. Tener como tales las allegadas con la noticia disciplinaria y en la etapa de indagación preliminar.

TERCERO: Citar a los presuntos investigados **MARIBEL GAMARRA GARRIDO, HEIDY-LUCIA BOLIVAR AMIN, NORIS STELLA CERVERA ESPITIA, REINERO BANQUEZ PERNA, YANETH DEL CARMEN PEREZ HERRERA**, para ser escuchado en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, sólo si es manifestada o solicitada por la disciplinada.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

4.1 Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de **MARIBEL GAMARRA GARRIDO**, identificada con la CC No. 64.548.858, **HEIDY LUCIA BOLIVAR AMIN**, identificada con la C.C No. 22.491.623, **NORIS STELLA CERVERA ESPITIA**, identificada con la C.C No. 64.557.688, **REINERO BANQUEZ PERNA**, identificado con la C.C No. 73.098.618, **YANETH DEL CARMEN PEREZ HERRERA**, identificada con la C.C No. 23.049.881, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

4.2 Oficiar al Grupo de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General, para que allegue al proceso certificación sobre la relación con la entidad a la cual los servidores: **MARIBEL GAMARRA GARRIDO**, identificada con la CC No. 64.548.858, **HEIDY LUCIA BOLIVAR AMIN**, identificada con la C.C No. 22.491.623, **NORIS STELLA CERVERA ESPITIA**, identificada con la C.C No. 64.557.688, **REINERO BANQUEZ PERNA**, identificado con la C.C No. 73.098.618, **YANETH DEL CARMEN PEREZ HERRERA**, identificada con la C.C No. 23.049.881, y constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta, así como su última dirección conocida y situaciones administrativas, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

4.3 Notificar personalmente a los disciplinados **MARIBEL GAMARRA GARRIDO**, identificada con la CC No. 64.548.858, **HEIDY LUCIA BOLIVAR AMIN**, identificada con la C.C No. 22.491.623, **NORIS STELLA CERVERA ESPITIA**, identificada con la C.C No. 64.557.688, **REINERO BANQUEZ PERNA**, identificado con la C.C No. 73.098.618, **YANETH DEL CARMEN PEREZ HERRERA**, identificada con la C.C No. 23.049.881, de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:
ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.
Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.
Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilitación, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.
El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

4.4 Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Sucre, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,”

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

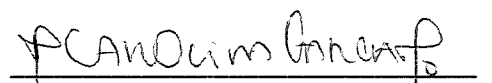
Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 22-09-2022 a las 08:00 de la mañana.


MARIA CAROLINA GARCIA NIETO
Secretaria Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

MARIA CAROLINA GARCIA NIETO
Secretaria Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario